



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 09 de Junio del 2026

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000147-2026-OGA-SG/MC

### VISTOS:

El **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 32631-2026**, de fecha 11 de marzo del 2026, presentado por el señor **WALDIR MOLLINEDO VELASQUEZ**, identificado con DNI N° 23976457, con el cual solicita el beneficio de fraccionamiento del pago de la multa establecida en la Resolución Directoral N° 000288-2023-DDC-CUS/MC, de fecha 06 de marzo del 2023, el Informe N° 000131-2026-OEC-OGA-SG/MC, de fecha 27 de marzo del 2026, la Carta N° 000175-2026-OGA-SG/MC, de fecha 27 de marzo del 2026, el Informe N° 000338-2026-SUACGD/MC, de fecha 06 de abril del 2026, el escrito con Expediente N° 50636-2026, de fecha 14 de abril del 2026, el Memorando N° 001590-2026-PP-DM/MC, de fecha 20 de abril del 2026, el Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 53633-2026, de fecha 20 de abril del 2026, el Memorando N° 001616-2026-DE-DDC-CUS/MC, de fecha 04 de mayo del 2026, el escrito con Expediente N° 69050-2026, de fecha 15 de mayo del 2026, el Informe N° 000013-2026-OGA-SG-LBH-MC, de fecha 08 de junio del 2026; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, a través de la **Resolución Directoral N° 000288-2023-DDC-CUS/MC**, de fecha 06 de marzo del 2023, resolvió lo siguiente:

**"ARTÍCULO PRIMERO. – IMPONER** la sanción administrativa de **MULTA de 1.0 UIT (UNA – Unidad Impositiva Tributaria)** al administrado **WALDIR MOLLINEDO VELASQUEZ**, identificado con DNI N° 23976457, al haberse acreditado su responsabilidad en la "Construcción de muro de contención (contemporáneo) con elementos líticos unidos con mortero de cemento en una dimensión de 4.50 m de largo, 0.40 m de ancho y una altura de 2.30 m; y el área que abarca la construcción de dos ambientes, el primero con una dimensión de 3.90 x 3.60 m de un nivel, con columnas de concreto armado, muro de ladrillo, cubierta con estructura de madera y cubierta de calamina metálica y transparente, con puerta de madera y ventana de vidrio, el segundo tiene una dimensión de 3.20 x 3.45 m, presenta muro de ladrillos sin revestimiento y cobertura de calamina sobre estructura de madera" SIN CONTAR CON LA AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE CULTURA; ello en el inmueble N° 647 ubicado en la Calle Pumacurco, del distrito, provincia y departamento del Cusco, generado Alteración Leve de la tipología arquitectónica (material de cubierta) de la Zona Monumental de Cusco (ampliación), declarada mediante Resolución Jefatural N° 348 de fecha 08 de marzo de 1991, el cual tiene una valoración excepcional; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en la Resolución Subdirectoral N° 000214-2022-SDDPCDPC/MC de fecha 06 de junio de 2022; estableciéndose, que el plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de quince (15) días hábiles de notificado el presente acto administrativo, a través del Área Funcional de Tesorería de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, conforme a las razones expuestas en la puerta considerativa de la presente Resolución".

Que, posteriormente mediante el **Memorando N° 002706-2024-OGA-SG/MC**, de fecha 20 de noviembre del 2024, la Oficina General de Administración **autorizó** a la Oficina de Ejecución Coactiva, el **inicio** del procedimiento de ejecución coactiva contra el señor **Waldir Mollinedo Velasquez**, identificado con DNI N° 23976457 (en adelante, el administrado);





*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*

*Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, al respecto, la Oficina de Ejecución Coactiva a través de la **Resolución de Ejecución Coactiva Número Uno**, de fecha 25 de noviembre del 2024, **inició** el procedimiento de ejecución coactiva contra el referido administrado, acto que contiene el mandato de la Resolución Directoral N° 000288-2023-DDC-CUS/MC, de fecha 06.03.2023, respecto al cumplimiento de la **multa de 1 UIT equivalente a S/. 5,150.00 (CINCO MIL CIENTO CINCUENTA CON 50/100 SOLES)**, más las costas procesales que se generen hasta la fecha de su cancelación. Al respecto, cabe precisar que, para determinar el valor la multa se tomó en cuenta el valor de la UIT del año 2024;

Que, el administrado mediante el **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 32631-2026**, de fecha 11 de marzo del 2026, solicita el beneficio de fraccionamiento del pago de la multa establecida en la Resolución Directoral N° 000288-2023-DDC-CUS/MC, de fecha 06.03.2023, requiriendo el pago del 10% de cuota inicial y doce (12) cuotas mensuales de pago; conforme lo previsto en la Directiva N° 008-2020-SG/MC, sobre **"Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación"**, aprobada mediante Resolución de Secretaria General N° 000122-2020-SG/MC, de fecha 18 de septiembre del 2020 (en adelante, la Directiva N° 008-2020-SG/MC);

Que, sobre el particular, el **literal a) numeral 5.6 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**, establece las multas no sujetas a beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento de multas, las cuales son: **"Las multas impuestas cuyos montos sean entre 0.25 a 1 Unidad Impositiva Tributaria – UIT, salvo en casos en que el obligado acredite un salario igual o menor a una remuneración mínima vital"**;

Que, asimismo, el **numeral 6.4** sobre **"De la verificación y calificación del otorgamiento o denegatoria del beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento"** de la **Directiva N° 008-2020-SG/MC**, establece lo siguiente:

**"6.4.1** Recibida la solicitud, la Oficina General de Administración tiene un plazo de diez días hábiles para su calificación, para ello, solicita información a través de memorandos a los siguientes órganos y unidades orgánicas:

- a) Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en un plazo no mayor a dos días hábiles, informe si el administrado presento recurso administrativo alguno contra la sanción impuesta.
- b) Oficina de Tesorería, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe si el administrado realizó pago alguno hasta el momento en el que solicita los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento.
- c) Oficina de Ejecución Coactiva, en caso se encuentre en la etapa de ejecución coactiva, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe el monto de recaudación durante la etapa de ejecución."

Que, para la calificación de la presente solicitud de beneficio de fraccionamiento, **no corresponde el requerimiento de información señalado en el literal a) descrito en el párrafo anterior**, toda vez que, la sanción ha quedado consentida en la vía administrativa, puesto que el expediente se encuentra en etapa de ejecución coactiva;

Que, **respecto al literal b) no corresponde solicitar dicha información**, toda vez que, la Oficina de Ejecución Coactiva es la encargada de informar el estado situacional de la multa en la etapa de ejecución coactiva;

Que, sin embargo, **respecto al literal c) del numeral 6.4 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**, la Oficina de Ejecución Coactiva mediante el **Informe N° 000131-2026-**

**OEC-OGA-SG/MC**, de fecha 27 de marzo del 2026, señala que, la **Resolución de Ejecución Coactiva Número Uno**, de fecha 25.11.2024, se encuentra debidamente notificada al administrado con fecha 18.12.2024; asimismo, señala que, a través de la **Resolución Coactiva Número Seis**, de fecha 11 de marzo del 2025, se declaró la **suspensión** del procedimiento de ejecución coactiva seguido contra el administrado, en mérito a la presentación de la **demanda de Revisión Judicial** interpuesta con fecha 04.02.2025, ante el Cuarto Juzgado Civil de la Corte Superior de Cusco, según Expediente Judicial N° 00473-2025-0-1001-JR-CI-04; asimismo, quedando pendiente de pago el íntegro de la sanción de multa ascendente a 1 UIT, equivalente a S/. 5,500.00 soles; y que, para determinar el valor del saldo deudor se tomó en cuenta el valor de la UIT actual (año 2026);

Que, según lo informado por la Oficina de Ejecución Coactiva, el **numeral 6.2.2** de la **Directiva N° 008-2020-SG/MC**, establece lo siguiente: *"Asimismo, el obligado, para acogerse a los beneficios previstos en la presente Directiva, de ser el caso, **debe adjuntar en su solicitud**:*

(...)

- **Copia simple del cargo de presentación del desistimiento en sede judicial de la pretensión** en el proceso contencioso administrativo o cualquiera que haya interpuesto el obligado, en contra de la decisión administrativa que impone la multa, de ser el caso". (El subrayado, es nuestro).

Que, aunado a ello, para el presente caso, le corresponde la aplicación del **numeral 6.4.2** de la **Directiva N° 008-2020-SG/MC**, el cual señala lo siguiente: *"La Oficina General de Administración califica y verifica la documentación señalada en el numeral 6.2 y en el subnumeral 6.4.1 de la presente Directiva. De emitirse una calificación positiva, se comunica al obligado mediante carta u oficio la citada calificación, con el que se requiere presentar lo siguiente dentro del plazo de diez días hábiles:*

(...)

- d) *Vencido el plazo señalado en el literal c) del presente subnumeral, el obligado únicamente puede acogerse al fraccionamiento y/o aplazamiento previo pago del 20%, 30% o 40% de la multa, conforme a lo señalado en el Anexo 05 de la presente Directiva".*

Que, por consiguiente, mediante la **Carta N° 000175-2026-OGA-SG/MC**, de fecha 27 de marzo del 2026, se le comunicó al administrado que, podrá realizar el fraccionamiento de pago de la multa ascendente a 1 UIT (sin ningún tipo de descuento, ni recargo de intereses por fraccionamiento); por lo que, se le detalló los **Cuadros de Simulación para acceder al Beneficio de Fraccionamiento**, teniendo en cuenta el porcentaje de la cuota inicial (20%, 30% o 40%) al que desee acogerse, a fin de que realice el pago de la misma, siendo en este caso, los montos ascendentes a S/. 1,100.00 soles, S/. 1,650.00 soles o S/. 2,200.00 soles respectivamente, según el valor de la UIT del presente año 2026 (S/. 5,500 soles); otorgándosele un **plazo de CINCO (05) DIAS HÁBILES**, contados desde la recepción de la misma, para presentar la **Declaración Jurada de Ingresos mensual**, la **copia del cargo del desistimiento a su demanda judicial seguida con el Expediente Judicial N° 00473-2025-0-1001-JR-CI-04** y la **constancia del pago de la cuota inicial de su elección**, caso contrario, se procedería a denegar su solicitud, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.5.3 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, la referida carta se diligenció en el domicilio procesal sito en la Calle Pumacurco N° 647, del distrito, provincia y departamento del Cusco, siendo recibida con fecha 06.04.2026 por el mismo titular, según los datos consignados en el Acta de Notificación Administrativa N° 4949-1-1; cumpliéndose de esta manera con el procedimiento regulado en el numeral 21.1 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de



la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General). Cabe precisar que, dicho cargo fue remitido a través del Informe N° 000338-2026-SUACGD/MC, de fecha 06 de abril del 2026;

Que, el plazo otorgado en la Carta N° 000175-2026-OGA-SG/MC, venció el día 13 de abril presente año; sin embargo, **el administrado presentó el escrito con Expediente N° 50636-2026, de fecha 14 de abril del 2026**, comunicando de manera escrita lo siguiente: *"haber desistido al Expediente Judicial N° 00473-2025-0-1001-JR-CI-04 del poder judicial de Cusco (no adjuntando documento alguno de prueba) y su deseo de acogerse al fraccionamiento de nueve meses que cada cuota será de S/. 472.80 soles que estará abonando a la entidad al momento que le llegue el fraccionamiento, el cual cumplirá"*;

Que, mediante el Memorando N° 000984-2026-OGA-SG/MC, de fecha 15 de abril del 2026, se requirió a la Procuraduría Pública, información sobre el estado situacional del proceso judicial seguido en el Expediente Judicial N° 00473-2025-0-1001-JR-CI-04 seguido por el administrado Waldir Mollinedo Velasquez; por lo que, en respuesta, mediante el **Memorando N° 001590-2026-PP-DM/MC**, de fecha 20 de abril del 2026, la Procuraduría Pública informa que el referido expediente judicial concluyó con resolución favorable a la entidad, y desde el 5 de marzo del 2026, se encuentra en estado de archivo definitivo;

Que, posteriormente, el administrado presentó de manera extemporánea, el **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 53633-2026**, de fecha 20 de abril del 2026, con el cual solicitó acogerse al beneficio de fraccionamiento con aplazamiento del pago de la multa establecida en la Resolución Directoral N° 000288-2023-DDC-CUS/MC, de fecha 06.03.2023, requiriendo el pago del 30% de cuota inicial, dos (02) meses de aplazamiento y nueve (09) cuotas mensuales de pago para lo cual adjunta la Constancia de Pago realizada en el Banco de la Nación con fecha 16.04.2026 por la suma de S/. 1,650.00 soles; conforme lo previsto en la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, al respecto mediante el **Memorando N° 001089-2026-OGA-SG/MC**, de fecha 23 de abril del 2026, se requirió a la Dirección Ejecutiva – Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, la validación del pago efectuado por el administrado; por lo que, en respuesta, mediante el **Memorando N° 001616-2026-DE-DDC-CUS/MC**, de fecha 04 de mayo del 2026, la dirección en mención remite el Informe N° 000395-2026-UA/MC, de fecha 30.04.2026, con el cual, la Unidad de Administración remite la copia del **Recibo de Caja N° 100-0069274**, de fecha 29.04.2025, por el monto de **S/. 1,650.00 soles**, por concepto de **Cuota Inicial – Multa**, a nombre del administrado;

Que, adicionalmente, el administrado mediante el escrito con Expediente N° 69050-2026, de fecha 15 de mayo del 2026, **presentó de manera extemporánea, la Declaración Jurada de Ingresos**, debidamente suscrita y firmada, requisito que había sido requerido mediante la Carta N° 000175-2026-OGA-SG/MC, de fecha 27 de marzo del 2026, y cuyo plazo de presentación había vencido el 13 de abril del 2026;

Que, de la revisión de los actuados, se advierte que, el administrado no cumplió con presentar la totalidad de los requisitos exigidos mediante la Carta N° 000175-2026-OGA-SG/MC, dentro del plazo perentorio de cinco (05) días hábiles otorgados para tal efecto; toda vez que, la constancia de pago de la cuota inicial fue presentada de manera



extemporánea mediante el Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 53633-2026, de fecha 20 de abril del 2026, mientras que la Declaración Jurada de Ingresos fue presentada posteriormente mediante el escrito con Expediente N° 69050-2026, de fecha 15 de mayo de 2026; en consecuencia, no se produjo la subsanación oportuna de los requisitos exigidos para la continuación del procedimiento;

Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el **monto ascendente a S/. 1,650.00** (Mil seiscientos cincuenta con 00/100 soles), acreditado mediante el Recibo de Caja N° 100-0069274, **será considerado como PAGO A CUENTA** de la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 000288-2023-DDC-CUS/MC, de fecha 06 de marzo del 2023;

Que, conforme a lo expuesto, se determina que el monto cancelado ascendente a la suma de S/. 1,650.00 soles equivale a 0.3 UIT quedando como **saldo deudor de la multa, a la fecha, el equivalente a 0.7 UIT**, vigentes a la fecha de su cancelación, respecto de la multa establecida en la Resolución Directoral N° 000288-2023-DDC-CUS/MC, de fecha 06 de marzo del 2023;

Que, se debe tener en cuenta que, el saldo deudor de la multa equivalente a 0.7 UIT deberá ser cancelado conforme a lo establecido en el **artículo 50° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC, el cual señala que: "La multa a aplicarse se calcula sobre la base al monto de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago efectivo de la sanción";

Que, con el el Informe N° 000013-2026-OGA-SG-LBH-MC, de fecha 08 de junio del 2026, se recomienda declarar improcedente por extemporánea la solicitud de beneficio de fraccionamiento con aplazamiento de pago de la multa presentada inicialmente mediante el Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 32631-2026, de fecha 11 de marzo del 2026, complementada posteriormente con el Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 53633-2026, de fecha 20 de abril del 2026, por incumplimiento de la subsanación de requisitos dentro del plazo otorgado, de conformidad con los principios de preclusión y obligatoriedad de los plazos previstos en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; asimismo, recomienda considerar el pago efectuado por la suma de S/. 1,650.00 soles, como pago a cuenta de la referida multa;

Que, la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, es la encargada de otorgar o denegar los beneficios de descuentos, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación; de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, la Oficina General de Administración es la encargada de llevar el registro y control del pago de multas impuestas por la autoridad administrativa competente en el ejercicio de su potestad sancionadora; según lo establecido en el numeral 36.4 del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*

*Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

de Cultura y la Directiva N° 008-2020-SG/MC, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC del 18 de setiembre de 2020; y demás normas complementarias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEA**, la solicitud de beneficio de fraccionamiento con aplazamiento de la multa ascendente a **1 UIT** impuesta mediante la Resolución Directoral N° 000288-2023-DDC-CUS/MC, de fecha 06 de marzo del 2023, presentada por el administrado **WALDIR MOLLINEDO VELASQUEZ**, identificado con DNI N° 23976457, mediante el Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 32631-2026, de fecha 11 de marzo del 2026, complementada posteriormente con el Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 53633-2026, de fecha 20 de abril del 2026, por no haber cumplido con presentar dentro del plazo otorgado la totalidad de los requisitos exigidos para la evaluación y otorgamiento del referido beneficio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONSIDERAR** el pago efectuado por el administrado **WALDIR MOLLINEDO VELASQUEZ**, ascendente a **S/. 1,650.00 (Mil seiscientos cincuenta con 00/100 soles)**, equivalente a **0.3 UIT**, como **pago a cuenta de la multa** impuesta en la Resolución Directoral N° 000288-2023-DDC-CUS/MC, de fecha 06 de marzo del 2023.

**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER** como **saldo pendiente de pago** de la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 000288-2023-DDC-CUS/MC, de fecha 06 de marzo del 2023, **el equivalente a 0.7 UIT**, monto que deberá calcularse conforme al valor vigente de la UIT al momento de su cancelación efectiva, de conformidad con el artículo 50° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente resolución al administrado **WALDIR MOLLINEDO VELASQUEZ**, identificado con DNI N° 23976457.

**ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR** copia de la presente resolución a la Oficina de Ejecución Coactiva y a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco para conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO.- PUBLICAR** la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**KARLA ROMERO SANCHEZ**

Directora General

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

MINISTERIO DE CULTURA